

las pieles para forros y cupones suela y el 8 por 100 para las palmillas sintéticas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse contar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de marzo de 1971 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 14 de abril de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,475	69,685
1 dolar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,581	12,618
1 libra esterlina	167,959	168,464
1 franco suizo	16,150	16,198
100 francos belgas (*)	139,873	140,294
1 marco alemán	19,113	19,170

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

Divisas convertibles

Cambios

	Comprador		Vendedor	
100 libras Italianas	11,156		11,189	
1 florin holandés	19,245		19,302	
1 corona sueca	13,455		13,495	
1 corona danesa	9,283		9,310	
1 corona noruega	9,747		9,776	
1 marco finlandés	16,668		16,718	
100 cheques austriacos	269,056		269,365	
100 escudos portugueses	243,419		244,151	

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 13 de marzo de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Díaz Jácome, Director de «La Voz Deportiva», de Oviedo y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.719 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don José Díaz Jácome, Director de «La Voz Deportiva», de Oviedo, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 21 de octubre de 1969, sobre multa de 15.000 pesetas por puesta en venta de la citada publicación antes del horario establecido en la Orden ministerial de 2 de agosto de 1968, ha recaído sentencia en 16 de febrero de 1971, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación de don José Díaz Jácome, Director de la publicación «La Voz Deportiva», de Oviedo, contra la Administración impugnando la resolución del Ministerio de Información y Turismo de 21 de octubre de 1969 que desestimó la alzada interpuesta contra la de la Dirección General de Prensa de 5 de febrero de 1969, en el expediente a que se refiere el escrito de interposición del presente recurso contencioso, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración demandada; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 37 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1971.—P. D. el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 11 de marzo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Solans Ferré y doña María Ferré y doña María Ferré Soler, contra la Orden de 20 de noviembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Antonio Solans Ferré y doña María Ferré Soler, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 20 de noviembre de 1964, sobre expropiación de la parcela número 29, sita en el polígono «Gornal», se ha dictado con fecha 4 de febrero de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo que don Antonio Solans Ferré y doña María Ferré Soler interpusieron contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 20 de noviembre de 1964 y resolución posterior de 19 de septiembre de 1968, aprobatorias del expediente de expropiación y justiprecio del polígono «Gornals» de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), y concretamente, respecto de la parcela 29 que les pertenece en propiedad y usufructo, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustadas a derecho en ese único aspecto, por lo que las revocamos en tal sentido, y en su lugar, declaramos asimismo que el precio de los 1.112,65 metros cuadrados de la aludida parcela, que lindan con la autopista de Castelldefels, antigua Gran Vía, es el de 557,52 pesetas metro cuadrado, y el de 307,98 pesetas metro cuadrado los restantes 2.153,32 metros cuadrados, cuyo importe total se aumentará con el 5 por 100 de afección y devengará los intereses legales que precisa el penúltimo considerando, absolviendo a la Administración de las demás pretensiones alegadas en la demanda; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de marzo de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del Ministro con fecha 26 de febrero de 1971, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda de fecha 26 de febrero de 1971, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 68/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Oviedo.—Recurso de alzada formulados por don Tomás Menéndez Sánchez-Caivo y don Ramón de la Campa Cueto contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Oviedo de 5 de julio de 1969, por el que se aprobó el plan parcial de ordenación y proyectos de urbanización del polígono «B» de Salinas, de aquella provincia.—Se acordó declararlos inadmisibles.

2. Málaga.—Recurso de reposición, acumulados, interpuestos por el Ayuntamiento de Málaga y por don Manuel Menchón Larrosa contra Orden ministerial de fecha 28 de junio de 1969 por la que se denegó la aprobación del plan parcial de ordenación del polígono industrial de la finca «La Estrella», primera fase, sita en la carretera de Campanillas, de Málaga.—Fueron desestimados y en su consecuencia se confirma la Orden recurrida.

3. Puebla de Farnals (Valencia).—Recurso de alzada interpuesto por don Salvador Vila, en nombre y representación de don Enrique Sal González, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia de 24 de julio de 1969, que denegó la aprobación de un proyecto de edificio situado en la playa de Puebla de Farnals, de aquella provincia.—Fue desestimado y en su consecuencia se confirma el acuerdo recurrido.

4. Cebreros (Ávila).—Recurso de reposición interpuesto por don Martín Martín Sanz contra la Orden ministerial de 19 de octubre de 1970, que declaró inadmisibles un recurso de alzada interpuesto por el hoy recurrente.—Fue desestimado.

5. Jaén.—Recurso de alzada interpuesto por doña María Hortensia Sánchez Rodríguez contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Jaén de fecha 23 de junio de 1970 por el que se aprobó el proyecto de pavimentación parcial de la calle de Parrilla, de la ciudad de Jaén.—Fue desestimado.

6. Guadalajara y Chiloeches.—Recurso de reposición interpuesto por don Jesús Vereda Librero, en nombre y representación de la ciudad residencial «El Clavín, S. A.», contra Orden ministerial de fecha 20 de julio de 1970, que denegó la aprobación del plan parcial de ordenación de la ciudad residencial «El Clavín», sita en los términos municipales de Guadalajara y Chiloeches, de dicha provincia.—Fue desestimado y en su consecuencia se confirma la Orden ministerial recurrida.

7. León.—Recurso de reposición interpuesto por don Ramón Cañas del Río, en representación de «Ellicusa», contra la Orden ministerial de 19 de octubre de 1970 que desestimó recurso de alzada suscrito por la entidad citada.—Fue desestimado y en su consecuencia se confirma la Orden ministerial recurrida.

8. Santa Cruz de Tenerife.—Solicitud que formula don Fernando Sáez Peña, en representación de herederos de don Martín Rodríguez y Díaz-Llanos, relativa a la concesión de los beneficios tributarios previstos en la Ley del Suelo y Decreto de 30 de junio de 1966 a la urbanización del primer polígono de actuación del sector 3.2 del plan general de Santa Cruz de Tenerife. Se acordó declarar inicialmente el derecho a la obtención de los beneficios tributarios previstos en la Ley del Suelo y Decreto de 1966 en favor de los edificios que se emplazan en el primer polígono de actuación del sector 3.2 del plan general de Santa Cruz de Tenerife, concesión cuyo momento inicial se contará desde que dé comienzo la tributación correspondiente y que queda condicionada a que la ejecución de la urbanización y edificación se lleven a efecto con estricta sujeción a las prescripciones del plan y proyectos de urbanización y edificación y al cumplimiento de los requisitos que establece la Ley del Suelo y el Decreto de 30 de junio de 1966.

9. Teide.—Expediente promovido por el Ayuntamiento de Teide (Las Palmas) sobre cesión gratuita al Ministerio de Justicia y con destino a la construcción de un edificio para Juzgado de Primera Instancia y Municipal de una parcela de 400 metros cuadrados, integrada en el patrimonio municipal del suelo y situada en la finca «Carrión» o «El Quinto». Se acordó informar desfavorablemente la cesión gratuita proyectada, teniendo en cuenta que el informe de la Comisión Central de Urbanismo—hoy Ministerio de la Vivienda—ha de referirse no sólo al cumplimiento de las normas de la Ley del Suelo sobre edificación de la parcela, sino también al cumplimiento del destino previsto en la misma para los terrenos que se quieren ceder, es decir, fines culturales públicos o viviendas ultraeconómicas, artículo 153.1, ya que tratándose de bienes del Patrimonio Municipal del Suelo sólo es posible en el caso presente la cesión onerosa, aunque directa y sin necesidad de autorización ministerial, de acuerdo con los artículos 153.2 y 155.1, a) y 2 de la Ley del Suelo.

10. Santander.—Solicitud formulada por don Federico Díaz Vallejo, en representación de «Edificios Feygón, S. A.», con objeto de que se expida la certificación a que se refiere el artículo 10 del Decreto sobre beneficios fiscales de 30 de junio de 1966, respecto de los edificios señalados con las letras A, B, C, D, E, F y G, emplazados en terrenos urbanizados de acuerdo con el plan parcial «Cabo Menor A», de Santander. Se acordó declarar, con los efectos de la certificación aludida en el artículo 10 del Decreto de 30 de junio de 1966, que los edificios a que se refiere la solicitud reúnen los requisitos establecidos por dicho precepto, habiéndose ultimado las obras y cumplimentado las condiciones urbanísticas exigidas para que por los órganos competentes del Ministerio de Hacienda se concedan los beneficios tributarios definitivos procedentes, de acuerdo con la normativa vigente.

11. Valencia.—Plan especial de ordenación de la plaza de la Virgen de Valencia, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad. Se acordó aprobar el referido plan, con las siguientes observaciones:

1. La aprobación que se otorga se concreta a las alineaciones y volúmenes de edificación propuestos, excepto en lo concerniente a la casa-vestuario y esquina de la basilica y calle del Almudín, debiendo elaborarse un nuevo estudio de la ordenación de la circulación de la plaza que tienda a ampliar al máximo las lonjas peatonales contiguas a la fachada de la basilica y Puerta de los Apóstoles de la catedral.

2. Esta aprobación se limita exclusivamente al espacio comprendido dentro de los límites señalados con línea de trazo discontinuo en el plano 1, hoja 2 del plan, titulada «Alineaciones y ámbitos», es decir, en lo que afecta a la plaza y sus emboCADURAS, quedando pendiente de estudio una nueva propuesta de alineaciones para los tramos de calles exteriores al perímetro que se acaba de señalar.

3. En lo relativo a la edificación se estará a lo dispuesto por el Ministerio de Educación y Ciencia en su resolución de 24 de febrero de 1971, que exige se someta a la aprobación de la Dirección General de Bellas Artes los proyectos de nuevas edificaciones o las reformas importantes que vayan a realizarse en la referida plaza.

4. Los estudios de ordenación de la circulación de la plaza y de las alineaciones de los tramos de calles exteriores al perímetro aprobado por esta Resolución deberán ser objeto de la correspondiente tramitación y someterse a la aprobación definitiva de este Departamento, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 en relación con el 28 de la Ley del Suelo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Madrid, 27 de marzo de 1971.—El Director general, Antonio Linares Sánchez.